



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA**

Plato, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO REIVINDICATORIO - COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS LTDA CONTRA MANUEL SALVADOR MACIAS ACUÑA- RAD
.2010 - 00188**

ASUNTO:

Pasa al despacho el presente proceso, para la oposición a la diligencia de entrega del reivindicado y que formule el señor **MANUEL SALVADOR MACIAS ACUÑA** a través de apoderado, en la diligencia de secuestro, comisionada al señor Inspector de Policía de Plato, Magdalena y sería del caso atender los reparos del opositor, si no advirtiera él, no está legitimado para proponerlo, pues la sentencia que ordenó la reivindicación del bien del bien, produce sus efectos sobre él y que obligará al rechazo de plano atendiendo lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

No tendrá eco en este operador los argumentos del opositor, pues la ley procesal impidió que aquellas personas contra quien produce efecto la sentencia que ordene la entrega de un bien, puedan presentar oposición alguna, pues dichos argumentos fueron ventilados dentro del proceso en el que resultó vencido, como este caso y fue así que lo consagró en el numeral 1 del art. 309 del CGP véase: *"Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella."

No debe generar debate alguno o elucubraciones complicadas para entender que MANUEL SALVADOR MACIAS ACUÑA, le producen los efectos de la providencia que se dictó por esta judicatura pues fue unos de los demandados y está en la obligación de devolver el bien a su legítimo propietario.

Es que la norma antes transcrita tiene como intención evidente evitar que el vencido en juicio, impida el acatamiento del fallo como pretende ahora el opositor,

obligando al operador judicial por mandato legal a rechazarla de plano.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la oposición a la entrega que formulare el señor MANUEL SALVADOR MACIAS ACUÑA a través de apoderado, en consideración a lo expresado en la parte motiva de este auto.
2. **Devuélvase** la actuación al comisionado para termine el encargo, incluso con el uso de la fuerza pública de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 15 en la secretaria hoy abril 21 de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria